Diputadas y Diputados de Santa Fe:

 La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de ley Expediente Nº 29988 JS presentado por la Diputada: Marcela Leonor Aeberhar (M/C) por el cual se crean los Centros Públicos Veterinarios (CPV) en cada ciudad o comuna cabecera de Departamento y los Centros Públicos veterinarios Veterinarios Móviles (CPVM) que se establecerán en todos los municipios restantes, de manera obligatoria y en las comunas que adhieran y el Expediente Nº 30113 100, presentado por el Diputado Darío Vega (M/C) por el cual se crean los Hospitales Públicos (HVP) en cada ciudad o Comuna cabecera del Departamento y los móviles de atención veterinaria (MAV) que se establecerán en todos los municipios restantes de manera obligatoria, para la atención sanitaria y control poblacional de perros y gatos y de todo otro animal cuya tenencia no estuviera prohibida , los que por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento en conjunto y; por las razones expuestas en sus fundamentos ,y las que podrá dar el señor miembro informante aconseja la aprobación del siguiente texto:

 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANIA FE A SANCIONA CON FUERZA DE LEY

 **Creación de Centros Públicos Veterinarios**

 ARTICULO 1 -Créanse los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM), uno por cada nodo de la Provincia. Los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM) son unidades especialmente preparadas para la, vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación interna y externa para perros y gatos.

 ARTICULO 2º -Será obligación de los Centros Públicos Veterinarios Móviles llevar la atención veterinaria pública a las localidades de cada nodo, brindando esterilizaciones quirúrgicas gratuitas como única forma ética y eﬁciente para el control del crecimiento poblacional de la fauna urbana callejera y doméstica en machos y hembras de perros y gatos. Será, también su obligación brindar desparasitaciones internas y externas, vacuna antirrábica obligatoria y acciones educativas tendientes a concientizar sobre la importancia de la tenencia responsable y el bienestar del animal.

 ARTÍCULO 3º -La esterilización quirúrgica de animales deberá realizarse en forma continua y permanente en todo el radio de acción y deberá garantizar un circuito continuo dentro de todas las localidades que integran el nodo.

 ARTÍCULO 4º -También planificarán y desarrollarán campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas y facilitar propuestas de planes de estudio, como también campañas a través de medios gráficos, radiales y televisivos para poder informar, concientizar y educar a toda la población al respecto.

ARTICULO 5º -La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud y/o el organismo que o reemplace en el futuro.

 Dicha Autoridad creará un registro de voluntarios en cada uno de los nodos.

ARTICULO 6º -Los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM), estarán bajo la órbita de los coordinadores de salud de los nodos correspondientes

 ARTICULO 7º -Los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM) serán atendidos por médicos veterinarios matriculados y con título habilitante,. En el mismo se realizarán concurrencias estudiantiles de Ciencias Veterinarias y/o enfermería veterinaria, también podrán colaborar voluntarios con marcada predisposición para atención y cuidado de animales.

 Se podrán crear convenios con las Facultades de Ciencias Veterinarias.

 ARTICULO 8º –En ningún caso los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM), constituyen refugios ni guarderías para albergar animales.

 ARTICULO 9º –Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la protección animal.

Asimismo, en aquellas ciudades o comunas que el gobierno local tenga implementado un servicio de atención veterinaria igual a los que establece esta Ley, se podrán firmar convenios de cooperación para la implementación de los Móviles de Atención Veterinaria, facilitando espacio físico para el resguardo de las unidades y depósito de materiales y el personal que se estime conveniente.

 ARTICULO 10 -Se autoriza el Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para la ejecución de la presente ley

 ARTICULO 11 -El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los sesenta (60) días de su promulgación.

 ARTICULO 12 -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión:-15/ 06/2016.**

**Firmantes:** **Cinalli – Bertero – Arcando – Gregoret – Martino – Eggimann.**